

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado **MARIO EDGAR CABEZAS**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto interlocutorio No. 4023  
Rad. 016-2007-00105-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 0455 de 03 de marzo de 2016 (fl.4).

A su turno, la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida.

Finalmente, Juzgado 01 Civil Municipal de Buenaventura, remite el oficio No. 1285 de fecha 06 de octubre de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 001-2003-00097 **SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 3248 de 22 de abril de 2016 (fl.14).

**SEGUNDO:** el embargo y secuestro del 30% de la pensión percibida por el demandado por **MARIO EDGAR CABEZAS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14.965.202, de COLPENSIONES.

Limitese el embargo a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$12.000.000.**

**TERCERO: POR SECRETARIA LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

**CUARTO: AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. oficio No. 1285 de fecha 06 de octubre de 2016 por medio del cual el Juzgado 01 Civil Municipal de Buenaventura informa que surte efecto la solicitud de remanente

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 016-2007-00105-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2016**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora solicitando que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación No. 4547 / Rad. 35-2012-449

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se decrete una nueva medida cautelar; revisado el asunto se debe tener en cuenta que el asunto se tramita como hipotecario y de conformidad con el Art. 468 numeral 5 inciso final que reza "...cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado...", razón suficiente para negar la medida cautelar, hasta que se cumpla la condición estipulada en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de decretar una medida cautelar conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta liquidación de crédito, adicionalmente aporta publicación del aviso de remate y el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4530  
Rad. 006-2015-00508-00**

En atención al informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante aporta la publicación del aviso de remate y del certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, se agrega para que obre y conste dentro del expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste la publicación del aviso de remate y del certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, nos remite el oficio No. 05-2468 de fecha 16 de septiembre de 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOTRAEMCALI contra URBANO PAMA CALDERON bajo la rad. 033-2011-00468, se decretó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4542**  
**Rad. 033-2011-00352-00**

En atención al Oficio No. 05-2468 de fecha 16 de septiembre de 2016, emitido por el 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS donde comunican que dentro del proceso ejecutivo COOTRAEMCALI contra URBANO PAMA CALDERON bajo la rad. 033-2011-00468 se decretó el embargo de remantes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 05-2468 de fecha 16 de septiembre de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo COOTRAEMCALI contra URBANO PAMA CALDERON bajo la rad. 033-2011-00468.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, nos remite el oficio No. 06-2338 de fecha 13 de septiembre 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOMEVA contra JONNATAN MARMOLEJO ALVAREZ Y DAMARIS SANCHEZ ALVAREZ bajo la rad. 031-2013-00248, se decretó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4540**  
**Rad. 028-2013-00114-00**

En atención al Oficio No. 06-2338 de fecha 13 de septiembre 2016, emitido por el 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS donde comunican que dentro del proceso ejecutivo BANCO COOMEVA contra JONNATAN MARMOLEJO ALVAREZ Y DAMARIS SANCHEZ ALVAREZ bajo la rad. 031-2013-00248 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 06-2338 de fecha 13 de septiembre 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo BANCO COOMEVA contra JONNATAN MARMOLEJO ALVAREZ Y DAMARIS SANCHEZ ALVAREZ bajo la rad. 031-2013-00248.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2016**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, nos remite el oficio No. 06-2198 de fecha 26 de agosto de 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por SI S.A. contra RICARDO MENDEZ bajo la rad. 032-2013-00803, se decretó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4541**  
**Rad. 031-2008-00385-00**

En atención al Oficio No. 06-2198 de fecha 26 de agosto de 2016, emitido por el 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS donde comunican que dentro del proceso ejecutivo SI S.A. contra RICARDO MENDEZ bajo la rad. 032-2013-00803 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informándole que la SOLICITUD DE REMANENTES hecha mediante oficio No. 06-2198 de fecha 26 de agosto de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo SI S.A. contra RICARDO MENDEZ bajo la rad. 032-2013-00803.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos remite el oficio No. 2649 de fecha 24 de agosto 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA DE LAS CASA contra MABEL VALENCIA MARTINEZ bajo la rad. 022-2016-00202, se decretó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4539  
Rad. 018-2015-00573-00

En atención al Oficio No. 2649 de fecha 24 de agosto 2016, emitido por el 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde comunican que dentro del proceso ejecutivo CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA DE LAS CASA contra MABEL VALENCIA MARTINEZ bajo la rad. 022-2016-00202 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la SOLICITUD DE REMANENTES hecha mediante oficio No. 2649 de fecha 24 de agosto 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA DE LAS CASA contra MABEL VALENCIA MARTINEZ bajo la rad. 022-2016-00202.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 05-2185, por medio del cual informa que el embargo de remantes surtió efecto. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4537  
Rad. 023-2015-00118-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el Oficio No.05-2185 de fecha 22 de Agosto de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 012-2010-00471-00 **SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes..

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 05-2185 por medio del cual el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que surte efecto la solicitud de remanente

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 023-2015-00118-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 07-02060, por medio del cual informa que el embargo de remantes no surtió efecto. Sirvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4538  
Rad. 030-2015-00095-00**

En atención al informe que antecede, Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el Oficio No. 07-02060 de fecha 05 de septiembre de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 018-2013-00185-00 **NO SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes..

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 07-02060 por medio del cual el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias informa que NO surte efecto la solicitud de remanente

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 030-2015-00095-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 4220, por medio del cual informa que el embargo de remantes surtió efecto. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4535**  
**Rad. 034-2015-00549-00**

En atención al informe que antecede, Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 4220 de fecha 27 de septiembre de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 014-2005-00162-00 **SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes..

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 4220 por medio del cual el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali informa que surte efecto la solicitud de remanente

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 034-2015-00549-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 3401, por medio del cual informa que el embargo de remantes surtió efecto. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4534  
Rad. 033-2015-00172-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 3401, de fecha 12 de octubre de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 006-2016-00196-00 **SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3401, de fecha 12 de octubre de 2016 por medio del cual el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, informa que surte efecto la solicitud de remanente

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 033/2015-00172-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 08-1895, por medio del cual informa que el proceso de rad. 008-2005-00848 se terminó por desistimiento tácito y solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes decretado por dicho despacho. Sirvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4533  
Rad. 030-2005-00314-00

En atencion al informe que antecede, Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 08-1895, por medio del cual informa que el proceso de rad. 008-2005-00848 se terminó por desistimiento tácito y solicita dejar sin efecto el oficio No. 131 de 26 de enero de 2006 con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 08-1895 por medio del cual el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias solicita dejar sin efecto el oficio No. 131 de 26 de enero de 2006, con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 030-2005-00314-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 07-852, por medio del cual informa que el proceso de rad. 012-2013-00339 se terminó y solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes decretado por dicho despacho. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4532  
Rad. 021-2013-00328-00

En atencion al informe que antecede, Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 07-852, por medio del cual informa que el proceso de rad. 012-2013-00339 se terminó y solicita dejar sin efecto el oficio No. 1630 de junio 21 de 2013 con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 07-852 por medio del cual el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias solicita dejar sin efecto el oficio No. 1630 de junio 21 de 2013 con el cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por dicho despacho.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 021-2013-00328-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 01-2054, por medio del cual informa que el embargo de remantes surtió efecto. Sirvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4531  
Rad. 017-2010-00434-00

En atencion al informe que antecede, Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 01-2054 de fecha 05 de septiembre de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 002-2009-00787-00 **SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes..

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 01-2054 de fecha 05 de septiembre de 2016 por medio del cual el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias informa que surte efecto la solicitud de remanente

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 017-2010-00434-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4511**  
**Rad. 003-2014-00211-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 11 de agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$7.684.640**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001923991	\$111.790,00	469030001924005	\$600.000,00
469030001923992	\$158.788,00	469030001924056	\$600.000,00
469030001923994	\$116.445,00	469030001924057	\$600.000,00
469030001923995	\$163.562,00	469030001924058	\$600.000,00
469030001923996	\$344.869,00	469030001924059	\$600.000,00
469030001923997	\$344.870,00	469030001924060	\$600.000,00
469030001923998	\$600.000,00	469030001924067	\$600.000,00
469030001923999	\$602.222,00	469030001924070	\$442.094,00
469030001924004	\$600.000,00		
<b>TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$7,684,640</b>			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3437 de fecha 11 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **CLAUDIA LORENA AVILA OYOLA**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **RODRIGO**

**SALAZAR MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.606.802, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$7.684.640**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001923991	\$111.790,00	469030001924005	\$600.000,00
469030001923992	\$158.788,00	469030001924056	\$600.000,00
469030001923994	\$116.445,00	469030001924057	\$600.000,00
469030001923995	\$163.562,00	469030001924058	\$600.000,00
469030001923996	\$344.869,00	469030001924059	\$600.000,00
469030001923997	\$344.870,00	469030001924060	\$600.000,00
469030001923998	\$600.000,00	469030001924067	\$600.000,00
469030001923999	\$602.222,00	469030001924070	\$442.094,00
469030001924004	\$600.000,00		
<b>TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$7,684,640</b>			

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 003-2014-00211-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PÁZ**  
 Secretaria

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4512**  
**Rad. 001-2012-00495-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales y anexa conversión de los títulos a la cuenta de este despacho, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$374.333**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001917638	\$147.196,00
469030001917639	\$108.449,00
469030001917640	\$118.688,00
<b>TOTAL TITULOS A ENTREGAR</b>	<b>\$374.333,00</b>

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **FLOR ELISA TORRES TAPIERO**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **MONICA FERNANDA MARIN PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.907.454, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$374.333**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001917638	\$147.196,00
469030001917639	\$108.449,00
469030001917640	\$118.688,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$374.333,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 001-2012-00495-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
 Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
 María del Mar Ibarguen Paz  
 SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4513**  
**Rad. 029-2014-00487-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 029 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 11 de agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambia se ordenara la entrega por el valor **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE \$11.990.143,12**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001942465	\$ 11.950.871,12
469030001942466	\$ 39.272,00
<b>TOTAL TITULOS A ENTREGAR</b>	<b>\$ 11.990.143,12</b>

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3434 de fecha 11 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 029 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **ACCION S.A.**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **JOSE A. VALLEJO GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16764787, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES**

**PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE \$11.990.143,12**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001942465	\$ 11.950.871,12
469030001942466	\$ 39.272,00
<b>TOTAL TITULOS A ENTREGAR</b>	<b>\$ 11.990.143,12</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad: 029-2014-00487-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Municipalidad de Buenavista  
Cali

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4022  
Rad. 034-2010-00446-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA**, identificado con NIT. No. 900007453, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense el oficio respectivo, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA**  
JUEZ

Rad. 008-2014-00711-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio. No. 4021  
Rad. 012-2001-01042-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado HORACIO TROMPETA ACOSTA

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **HORACIO TROMPETA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16643414, en las siguientes entidades bancarias, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO AVILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, WWB SA.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO PICHINCHA S.A. BANCO FALABELLA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 008-2014-00711-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación No. 4514  
Rad. 012-2001-01042-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, revisada la página web del Banco Agrario se observa que los depósitos que relaciona la parte en el memorial fueron cancelados a la parte, razón por la cual no se accede a la solicitud y se pone en conocimiento la información que se encuentra en el portal de títulos del Banco Agrario.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 008-2014-00711-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Marta del Mar Ibarguén Paz  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, nos remite el oficio No. 05-2460 de fecha 16 de septiembre de 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por DARIO MEJIA HENAO contra CARPAS EL TIGRE LTDA bajo la rad. 026-2013-00760, se decretó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto sustanciación No. 4544**

**Rad. 017-2015-00812-00**

En atención al Oficio No. 05-2460 de fecha 16 de septiembre de 2016, emitido por el 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS donde comunican que dentro del proceso ejecutivo DARIO MEJIA HENAO contra CARPAS EL TIGRE LTDA bajo la rad. 026-2013-00760 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 05-2460 de fecha 9/16/2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo DARIO MEJIA HENAO contra CARPAS EL TIGRE LTDA bajo la rad. 026-2013-00760.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes al  
auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** el 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, nos remite el oficio No. 190 de fecha 5 de febrero de 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPSERP COLOMBIA contra MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO bajo la rad. 006-2012-00284, se decretó el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**  
**Auto sustanciación No. 4543**  
**Rad. 023-2013-00028-00**

En atención al Oficio No. 190 de fecha 5 de febrero de 2016, emitido por el 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS donde comunican que dentro del proceso ejecutivo COOPSERP COLOMBIA contra MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO bajo la rad. 006-2012-00284 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, informándole que la SOLICITUD DE REMANENTES hecha mediante oficio No. 190 de fecha 5 de febrero de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo COOPSERP COLOMBIA contra MARCO ANTONIO PAGUAY DELGADO bajo la rad. 006-2012-00284.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2016**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Secretaria

2016 OCT 24 10:00 AM  
Municipalidad de Santiago de Cali  
Secretaría

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la conciliadora que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la demandada VIVIANA CARDENAS HENAO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de sustanciación No. 4517 / Rad. 11-2015-144

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la conciliadora del trámite de insolvencia que adelanta VIVIANA CARDENAS HENAO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPÉNDASE** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta VIVIANA CARDENAS HENAO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Atestado en la Ejecución  
Civil de Insolvencias  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del demandado ALBERTO ESCANDON RUIZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de sustanciación No. 4516 / Rad. 23-2009-328

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ALBERTO ESCANDON RUIZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPÉNDASE** el presente proceso Ejecutivo Prendario hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** oficiase al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ALBERTO ESCANDON RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del demandado ALBERTO ESCANDON RUIZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de sustanciación No. 4515 / Rad. 31-2013-273

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ALBERTO ESCANDON RUIZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPÉNDASE** el presente proceso Ejecutivo Prendario hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** ofíciase al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ALBERTO ESCANDON RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ARBITRAJE Y CONCILIACION  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. 4022 / Rad. 035-2014-0618

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 3560 del 10 de agosto de 2016, que modificó una liquidación de crédito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

*“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)*”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *“...Se evidencia que el despacho realizó la liquidación partiendo de un saldo de capital erróneo, es decir, parte de \$38.254.501,99 siendo lo correcto de acuerdo con el mandamiento de pago y en el pagaré suscrito por el demandado \$26.080.265,24...”*, razones por las que solicita se revoque la providencia que modificó una liquidación de crédito toda vez que el valor de capital referido es diferente al valor real de la obligación.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 446 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: *“...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda*

nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo..." (Subrayado nuestro).

Planteado lo anterior, es claro para el Juzgado que las liquidaciones de créditos que se presenten a esta instancia deben estar acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, siempre y cuando no se haya modificado en el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, se observa que a folio 17 del C. Ppal., por Auto No. 1538 del 11 de agosto de 2014 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- \$26.080.265,24 M/Cte. con exigibilidad desde el 9 de mayo de 2014, hasta que se genere el pago total de la obligación, más \$4.614.589,27 M/Cte. como intereses corrientes, correspondiente al pagaré No. 1395009598.
- \$38.254.501,99 M/Cte. con exigibilidad desde el 9 de mayo de 2014, hasta que se genere el pago total de la obligación, más \$3.052.437,03 M/Cte. como intereses corrientes, correspondiente al pagaré No. 407410045117.
- \$5.916.448 M/Cte. con exigibilidad desde el 9 de mayo de 2014, hasta que se genere el pago total de la obligación, correspondiente al pagaré No. 5406900001597269.

Dado lo anterior, el Juzgado procedió aplicar el control de legalidad, revisando cada una de las liquidaciones aprobadas en el Auto atacado observándose que para todas las obligaciones se tomó unos valores diferentes a los enunciados en el mandamiento de pago, siendo evidente que se incurrió en un yerro por parte del Juzgado y de la parte recurrente al realizar dichas liquidaciones de crédito, siendo deber de esta judicatura corregir el error, como en derecho corresponde.

Por lo tanto el Juzgado procedió a realizar cada una de las liquidaciones de crédito de oficio (Fol. 121 a 123 C. Ppal.).

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a **REPONER** el auto interlocutorio No. 3560 de fecha 10 de agosto de 2016, dejando sin efecto alguno lo resuelto en dicha providencia y en su defecto se **MODIFICARÁN** las liquidaciones de crédito allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo a lo realizado por el Juzgado a folios 121 a 123 del C. Ppal. y se aprobará lo dispuesto en ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 3560 de fecha 10 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo dispuesto en los folios 121 a 123 del C. 1, los cuales quedarán así:

CAPITAL	\$26.080.265,24
INTERES DE MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$11.030.617,87
INTERES DE PLAZO	\$4.614.589
TOTAL	\$41.725.742,11

CAPITAL	\$38.254.501,99
INTERES DE MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$16.179.697,15
INTERES DE PLAZO	\$3.052.437,03
TOTAL	\$57.486.636,17

CAPITAL	\$5.916.448
INTERES DE MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$2.502.354,80
INTERES DE PLAZO	
TOTAL	\$8.418.802,80

**TERCERO: EN VIRTUD** de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el Despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA**

JUEZ  
035-2014-618

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la SIJIN, para que den cumplimiento a la orden impartida en Auto No. 1912 del 26 de agosto de 2015. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4546 / Rad. 003-2002-559

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera a LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la SIJIN, para que den cumplimiento a la orden impartida en Auto No. 1912 del 26 de agosto de 2015; revisado el asunto se observa que ya se diligenciaron los oficios dirigidos a la entidad requerida, sin que la misma haya dado cumplimiento a la orden del Juzgado, dado lo anterior, se requerirá a las entidades para que den cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI Y A LA SIJIN para que den cumplimiento a la orden impartida por Auto No. 1912 del 26 de agosto de 2015, en el sentido de decomisar el vehículo de placas SNG-025 propiedad de la parte demandada. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor despacho comisorio y oficio de banco. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4545 / Rad. 006-2015-610

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Municipal II Categoría Barrio la Unión, hace devolución del Despacho Comisorio No. 172 informando que se realizó la diligencia de secuestro, igualmente se allego respuesta de banco, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

**AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Municipal II Categoría Barrio la Unión, y oficio de Banco para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Municipal de Cali  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, Juzgado 06 Civil Municipal de de Cali, remite el oficio No. 2942, por medio del cual informa que el embargo de remantes no surtió efecto. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto sustanciación No. 4536  
Rad. 017-2015-01383-00**

En atención al informe que antecede, Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 2942 de fecha 06 de septiembre de 2016, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 006-2015-00294-00 **NO SURTE EFECTO** por existir otra solicitud anterior en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2942 por medio del cual el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali informa que NO surte efecto la solicitud de remanente

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 017-2015-01383-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE de 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**

Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4529 / Rad. 30-2008-505

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

2016 OCT 24 10:30 AM  
Civil del 10º Municipal de Cali  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4528 / Rad. 33-2006-007

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Municipal de Santiago de Cali  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4527 / Rad. 29-2006-209

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4526 / Rad. 26-2008-214

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4525 / Rad. 33-2009-417

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4524 / Rad. 22-2009-81

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Cali  
Mónica Estrella Ibarguén Paz  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4523 / Rad. 31-2008-232

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4522 / Rad. 29-2008-178

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4521 / Rad. 22-2004-334

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

24 de Octubre de 2016  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4520 / Rad. 31-2006-931

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4519 / Rad. 31-2006-963

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes del proceso solicitando la suspensión del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 4518 / Rad. 17-2015-471

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que las partes del proceso presentan solicitud de suspensión del asunto, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria